

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 4

SERIE 1998-99

PARA AUTORIZAR LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES EDIFICADOS A USUFRUCTUARIOS, POSEEDORES PARTICULARES DE LOS MISMOS, DIVIDIRLOS EN ZONAS PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS Y PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE VENTA; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO:

La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, en su artículo 10.006 claramente dispone para la venta de solares en usufructo que estén edificados a los usufructuarios de los mismos sin necesidad de subasta pública, y en todo caso, mediante ordenanza debidamente aprobada con el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Asamblea.

POR CUANTO:

El artículo de ley antes citado de igual modo provee el procedimiento y condiciones para la venta de los solares edificados que se exploten como industria, negocio o cualesquiera otras actividades con fines pecuniarios.

POR CUANTO:

Para facilitar la compra de solares por sus usufructuarios o poseedores de hecho, la Administración Municipal de Dorado establece el procedimiento que se recoge en esta ordenanza y con el cual esta Asamblea Municipal concuerda.

POR TANTO:

ORDENASE LO SIGUIENTE:

Sección 1ra.

Se autoriza la venta de solares municipales edificados en la zona urbana a usufructuarios o poseedores particulares de los mismos, según divididos en las diferentes zonas en que han sido valorados por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

Sección 2da.

Queda meridianamente claro que los valores de las zonas representan el valor promedio en el mercado al cien por ciento (100%) al mes de junio de 1998. Este es el valor promedio a que podrían venderse los solares en un mercado abierto evidenciado por un numero razonable de compradores bajo una posesión de la propiedad en pleno dominio.

Sección 3ra.

Del análisis hecho por el CRIM se establecen las siguientes guías o parámetros de fijación de precios para la venta de solares de acuerdo al mapa de tasación con zonas demarcadas y valoradas a junio de 1998.

1. Zonas Residenciales - 20% del valor básico de la zona (precio de venta).
2. Zonas Comerciales - 20% del valor básico de la zona (precio de venta).
3. Zonas Vacantes - 100% del valor básico de la zona (precio de venta).

Sección 4ta.

Por la presente se autoriza al Alcalde a requerir a todo usufructuario o poseedor particular de estos solares, que al radicar su solicitud de compra deposite en la Oficina del Recaudador Oficial del Municipio de Dorado un 10% del valor del solar, cuyo 10% vendrá a formar parte de la transacción final de la venta del solar, siempre que el peticionario cumpla con el procedimiento que se establece para la venta de solares en esta ordenanza. Para la venta de estos solares se seguirán las guías y procedimientos promulgados por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

Sección 5ta.

Se dispone que una vez aprobada la venta por la Administración de Reglamentos y Permisos y notificado que fuere por el Alcalde el interesado tiene seis meses para pagar el total del balance adeudado. El interesado establecerá su propio plan de pago para amortizar la deuda y saldar la misma observando siempre el límite máximo de seis meses.

Sección 6ta.

Se dispone por la presente que el 10% de depósito inicial requerido será confiscado en favor del municipio si el peticionario no cumpliera con las disposiciones de esta ordenanza de modo que se compensen los gastos en que incurre la administración en el trámite que requiere la venta de un solar de acuerdo a la Ley.

Sección 7ma.

Todas las acciones administrativas y ejecutivas establecidas por el Alcalde con relación y para promover la venta de solares municipales, quedan ratificadas y convalidadas por esta Asamblea Municipal.

Ordenanza Solares
Página -3-

Sección 8va.

En la relación adjunta y que se hace formar parte del cuerpo de esta ordenanza, queda fijado el precio a que se venderán los solares a usufructuarios o poseedores de éstos que radican en la zona urbana del Municipio de Dorado.

Sección 9na.

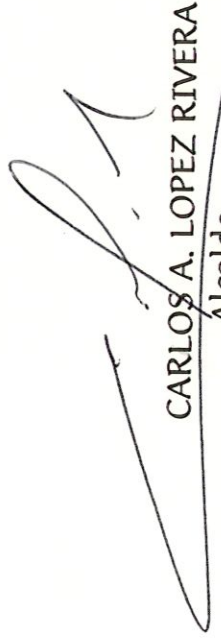
Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma deroga toda ordenanza, resolución o acuerdo en conflicto con la presente.

Adoptada por la Asamblea Municipal hoy día ³⁰ de julio de 1998.


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria


José R. Rodríguez
Presidente

Aprobada por el Alcalde el día ³¹ de julio de 1998.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
Alcalde